



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE ELIMINA EL MICROPAGO Y BRINDA MAYOR SEGURIDAD AL USUARIO DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto eliminar el sistema de micropagos, considerado como aquel medio de pago que no requiere de clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar una transacción.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad brindar mayor seguridad al usuario del sistema financiero, a efecto de cautelar su patrimonio y reducir el uso fraudulento de sus cuentas bancarias o créditos financieros.

Artículo 3. - Eliminación del sistema de micropagos

Se elimina el sistema de micropagos y exijase el empleo de la clave secreta, la presentación del documento de identidad o su análogo, u otro medio de autenticación en toda transacción, consumo u operación realizada por el usuario del sistema financiero.

Artículo 4. - Responsabilidad

Los negocios afiliados y las empresas del sistema financiero son los responsables de exigir el empleo de la clave secreta, la presentación del documento de identidad o su análogo, u otro medio de autenticación en toda transacción, por lo que, deben demostrar el cumplimiento correcto de tal exigencia, cuando el usuario rechace o presente reclamo por una transacción que considere fraudulenta, por consumo u operación realizada.

El usuario no es responsable de ninguna pérdida económica producto de una transacción fraudulenta, a consecuencia de la inobservancia del cumplimiento de la clave secreta, la presentación del documento de identidad o su análogo, u otro medio de autenticación.



Firmado digitalmente por:
EDNA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2023 08:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 15:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 15:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2023 15:40:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto eliminar el sistema de micropagos, considerado como aquel medio de pago que no requiere de clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar un consumo u operación, para brindar mayor seguridad al usuario del sistema financiero.

Marco legal

Al respecto, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

“Artículo 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”
(Énfasis agregado)

Asimismo, el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, señala que:

“Artículo 81.- Marco legal

La materia de protección al consumidor de los servicios financieros prestados por las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se rige por las disposiciones del presente Código, así como por las normas especiales establecidas en la Ley núm. 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y las normas reglamentarias emitidas para garantizar su cumplimiento.

La regulación y supervisión del sistema financiero así como los productos y servicios se rige en virtud del principio de especialidad normativa por la Ley núm. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.”

Resolución SBS N° 6523-2013, resolución que aprueba el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito:

“Artículo 2. Definiciones

11. **Micropago: operaciones por montos poco significativos determinados por la empresa,** en las que no se requiere la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de los usuarios al momento de efectuar el consumo u operación.

12. **Negocios afiliados:** empresas o personas que aceptan tarjetas de crédito o débito como medio de pago por los productos y/o servicios que ofrecen.

(...)

Artículo 5.- Contenido mínimo del contrato

El contrato de tarjeta de crédito deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

12-A. **Condiciones generales para la realización de micropagos y responsabilidades asociadas,** en caso se ofrezca esta posibilidad, **incluyendo los canales en los cuales se difundirá el monto máximo.**

(...)

Artículo 16. Medidas de seguridad respecto a los usuarios

Las empresas deben adoptar, como mínimo, las siguientes medidas de seguridad con respecto a los usuarios:

6. **En aquellos casos en los que se permita a los usuarios realizar operaciones de micropago, deberá establecer el monto máximo por operación que podrá efectuarse.**

(...)

Artículo 23.- Responsabilidad por operaciones no reconocidas

Ante el rechazo de una transacción o el reclamo por parte del usuario de que esta fue ejecutada incorrectamente, la empresa es responsable de realizar la evaluación correspondiente y de demostrar que las operaciones fueron autenticadas y registradas.

La empresa es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos:

(...)

6. Operaciones denominadas micropago.

7. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la línea de crédito o de la tarjeta o cuando la tarjeta haya expirado.

8. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por el titular conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del presente Reglamento.